

El 13 de marzo de 2021 se publicó y entró en vigor el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Este Real Decreto ley articula cuatro líneas de actuación dotadas de una inversión pública de hasta 11.000 millones de euros, adoptando las siguientes medidas:

I. **Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas para recudir el endeudamiento suscrito a partir de marzo de 2020.**

Se canalizarán ayudas directas, que contarán con una dotación de 7.000 millones de euros, de carácter finalista, para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por los autónomos y empresas considerados elegibles.

Primará la reducción del nominal de la deuda con aval público cuando estas deudas se hayan devengado a partir del 1 de marzo de 2020 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

II. **Línea de reestructuración de deuda financiera COVID, de 3.000 millones de euros, para la conversión de parte del aval público en transferencias a las empresas y autónomos más afectados por la crisis que cumplan con los requisitos establecidos por Acuerdo de Consejo de Ministros.** dentro de un acuerdo alcanzado con las entidades financieras acreedoras. Se articulan tres niveles de actuación:

Primer nivel, consistente en la extensión del plazo de vencimiento de los préstamos concedidos con aval público a partir del 17 de marzo de 2020.

Segundo nivel, consistente en la conversión de los préstamos en préstamos participativos, manteniendo la cobertura del aval público, para reforzar los recursos propios de las empresas beneficiarias al tener los préstamos participativos un tratamiento equivalente al capital a efectos mercantiles.

Tercer nivel, con medida de carácter excepcional, consistente en la realización de transferencias a autónomos y empresas para la reducción principal de la financiación avalada contraída durante la pandemia.

III. **Creación de un nuevo Fondo de recapitalización destinado a aquellas empresas viables pero que se enfrentan a problemas de solvencia derivados por la Covid-19.** Se destinará a aquellas empresas que no pueden acceder al fondo gestionado por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) para empresas y operaciones de mayor tamaño.

IV. **Extensión hasta finales de año las moratorias para el desencadenamiento automático de procesos concursales.** contando de un margen adicional de tiempo para que las empresas que están pasando por mayores dificultades como consecuencia de la pandemia, puedan restablecer su patrimonio evitando entrar en concurso.

Se amplían a cuatro meses las deudas tributarias sin intereses y se amplían los plazos para la devolución de los créditos públicos gestionados por la Secretaría General de Industria y de la PYME.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

Independientemente de los requisitos de acceso que cada medida de apoyo establece, los destinatarios deberán cumplir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y/o medida, las siguientes condiciones:

- a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Asimismo, los destinatarios de las medidas de apoyo asumen los siguientes compromisos:

- a) Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- b) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

DESARROLLO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19

- I. Beneficiarios y requisitos para el acceso a la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas

Los destinatarios de las ayudas serán las empresas no financieras y los autónomos más afectados por la pandemia, siempre y cuando tengan su domicilio fiscal en territorio español o cuando se trate de entidades no residentes no financieras que operen en España a través de establecimiento permanente.

Las ayudas directas tendrán carácter finalista, por lo que, los beneficiarios han de destinar la cuantía de la ayuda a satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando estos se hayan devengado entre el 01/03/2020 y el 31/05/2021 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

Destinatarios:

- Empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores definidos en el Anexo I.
- Empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas adscritos a los sectores definidos en el Anexo I.
- Los Grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderán como destinatarios si cumplen con los requisitos indicados considerándose como contribuyente único (y no para cada una de las entidades que lo integran), por lo que, para determinar la caída de la actividad se deberá sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

Requisitos:

- Acreditar una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAEO 09- previstos en el Anexo I.
- Volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020, haya caído más de un 30% con respecto al 2019.

Quedarán excluidos de la línea de ayudas directas, los siguientes casos:

- Empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos de acceso y que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del período 2019 hayan declarado un resultado neto negativo, o en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

Criterios y límites máximos de las ayudas:

1. 3.000 euros cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. Empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será del 40% o del 20% según lo siguiente:

El 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019, para los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y para las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

El 20% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto al año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.

3. En el caso de los grupos consolidados, los límites de 4.000 a 200.000 euros se aplicarán al grupo en su conjunto.
4. Las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias podrán aumentar los porcentajes de cobertura de pérdidas y límites máximos de las ayudas.

Pasado el 31/12/2021 no procederá a concederse ninguna ayuda directa de la Línea Covid, recogidas en el Título I del Real Decreto-ley.

II. Línea para la reestructuración de deuda financiera Covid

Se establecen distintas medidas de apoyo público y se introduce un Código de Buenas Prácticas para fomentar la coordinación de entidades financieras en la adopción de medidas que contribuyan a reforzar la solvencia de las empresas y autónomos con domicilio social en España, que atreviesen un desequilibrio patrimonial temporal, en los términos establecidos por el Acuerdo de Consejo de Ministros, como consecuencia de la caída significativa de sus ingresos derivada de la pandemia de la Covid19.

Destinatarios de las medidas de apoyo para la reestructuración de deuda financiera:

- Empresas y autónomos con sede social en España que hayan suscrito operaciones financieras que cuenten con aval público, y hayan sido concedidas entre el 17/03/2020 y el 13/03/2021 por las entidades de crédito o por cualquier otra entidad supervisada por el Banco de España que realice la actividad de concesión de préstamos o créditos.
- Empresas y autónomos con sede social en España que hayan suscrito operaciones de financiación, concedidas entre el 17/03/2020 y el 13/03/2021, y que cuenten con el re aval concedido por la Compañía Española de Re afianzamiento, S.A. (CERSA).

Requisitos de acceso a las medidas: Las condiciones aplicables y requisitos se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministro.

De forma adicional y en los casos que sea aplicable, deberá haberse solicitado por parte de la empresa o autónomo las medidas de ampliación de plazos y carencias (*recogidas en el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria*) a las entidades financieras y estas haber comunicado la formalización a ICO (Instituto de Crédito Oficial).

Se disponen las siguientes medidas de apoyo público a la solvencia:

- Extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público. El Acuerdo de Consejo de Ministros determinará un período adicional al plazo de vencimiento de los avales otorgados por la Administración General del Estado. Esta medida

será efectiva dentro de los acuerdos de renegociación de deudas que se puedan alcanzar entre los deudores y las entidades financieras acreedoras en los términos fijados mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, para extender el plazo de vencimiento de las operaciones avaladas por el mismo plazo de extensión del vencimiento del aval correspondiente.

- Mantenimiento del aval público en caso de la conversión de las operaciones del principal pendiente en operaciones de financiación con aval público.

Aquellas operaciones de financiación que cuentan con aval público y que, en los términos fijados por el Acuerdo de Consejo de Ministros se conviertan en préstamos participativos, se mantendrá el aval de carácter público.

- Medidas para la reducción de su endeudamiento. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá realizar transferencias a las empresas y autónomos que cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Buenas prácticas con la finalidad exclusiva de reducir el principal pendiente de las operaciones financieras.

La medida va dirigida a aquellas operaciones financieras que hubieran sido concedidas entre el 17/03/2020 y el 13/03/2021, y que dichas operaciones cuenten con aval público o con re aval concedido por la Compañía Española de Re afianzamiento, S.A. (CERSA).

Esta transferencia pública se abonará directamente a través de la entidad concedente de la operación financiera, para reducir el capital pendiente de dicha operación, incluyendo el capital vencido, impagado o con aval ejecutado.

III. Fondo de recapitalización de empresas afectadas por Covid.

Se crea el Fondo de recapitalización, dotado de 1.000 millones de euros, que será gestionado por COFIDES, adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

El Fondo aportará apoyo en forma de instrumentos de deuda, de capital e híbridos de capital, o una combinación de ellos, a empresas no financieras, que previamente lo hubieran solicitado y que atravesen dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia de la Covid-19.

Incompatibilidades: La financiación otorgada con cargo a este Fondo será incompatible con la otorgada por el Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, previsto en el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para la reactivación económica y el empleo.

Exclusiones: Quedan excluidas las empresas que con anterioridad a la crisis de la Covid-19 tuvieran problemas de viabilidad o se consideren inviables a futuro.

Mediante la creación del Comité Técnico de Inversiones, órgano colegiado interministerial que será regulado por el Acuerdo de Consejo de Ministros para ser el órgano de control y seguimiento de las operaciones realizadas por la gestora con cargo al Fondo COFIDES, S.A., S.M.E., se realizará el estudio de viabilidad y evaluación de riesgos de las propuestas de financiación recibidas para la aprobación que otorgue las operaciones o acciones correspondientes.

El Fondo se extinguirá una vez transcurrido un plazo máximo de ocho años a contar desde su creación, pudiendo ser prorrogado por el Consejo de Ministros.

- IV. Extensión hasta finales de año las moratorias para el desencadenamiento automático de procesos concursales, ampliación a cuatro meses de las deudas tributarias sin intereses y ampliación de los plazos para la devolución de los créditos públicos gestionados por la Secretaría General de Industria y de la PYME.

Ampliación extraordinaria del plazo de ejecución y justificación de los proyectos financiados por la Secretaría General de Industria y de la PYME. Los procedimientos de concesión de apoyo referidos que ya hubieran sido objeto de una ampliación, ordinaria conforme al procedimiento recogido en la correspondiente orden de bases o extraordinaria, del plazo de ejecución, las resoluciones podrán ser modificadas a instancia del beneficiario para ampliar los plazos de ejecución de la actividad, y en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución.

Solicitud ampliación plazo de ejecución:

- Solicitud que deberá efectuarse antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto según se fije en las resoluciones, debiendo ser aceptado de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado.
- El plazo para la resolución será de 3 meses desde la presentación de la solicitud. La resolución se entenderá desestimada si transcurrido el plazo de resolución el órgano competente para resolver no hubiese notificado resolución.

Sólo podrán alegar como circunstancias que justifican la necesidad de una ampliación extraordinaria de los plazos establecidos las causas sobrevenidas directamente como consecuencia de la crisis de la Covid-19.

Exclusión ampliaciones de plazo:

- Cuando no exista una afectación suficientemente acreditada que justifique esa ampliación.
- Cuando la empresa no está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Cuando la empresa tenga deudas por reintegro de ayudas o reembolso de préstamos con la Administración.
- Cuando la empresa no tenga cumplidas sus obligaciones de representación de cuentas ante el Registro Mercantil o ante el correspondiente Registro de Cooperativas.

Ampliación del plazo de suspensión de pagos y devengos de préstamos Emprendetur de la Secretaría de Estado de Turismo. Se amplían durante un año adicional la suspensión del pago de intereses y amortizaciones de préstamos Emprendetur.

Aplazamiento de deudas tributarias. Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril 2021, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos del art. 82.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo estos:

- a. Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.

- b. Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.
- c. En los demás casos que establezca la normativa tributaria.

Este aplazamiento será de igual modo aplicable a las deudas tributarias a las que se refiere las letras b),f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, siendo estas:

- Apartado b) art. 65.2, Ley 58/2003: Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- Apartado f) art. 65.2, Ley 58/2003: Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- Apartado g) art. 65.2, Ley 58/2003: Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Requisitos: Para solicitar la concesión del aplazamiento de deuda tributaria, será requisito necesario que el deudor sea una persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020.

Condiciones del aplazamiento de deuda tributaria:

- Plazo de seis meses.
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento.

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN INDEBIDA DEL DEUDOR DE LAS MEDIDAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL

Por último, en la Disposición adicional sexta se establecen las consecuencias de la aplicación indebida por el deudor de las medidas establecidas en el Real Decreto-ley, disponiendo lo siguiente:

- La empresa o autónomo que se hubiese beneficiado de las medidas establecidas sin reunir los requisitos previstos, será responsable de los daños y perjuicios por la aplicación de estas medidas de apoyo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que su conducta pudiera dar lugar.
- El importe de la responsabilidad por los daños, perjuicios o gastos no podrá resultar inferior al beneficio indebidamente obtenido por el deudor por la aplicación de la norma.
- Incurrirán en responsabilidad la empresa o autónomo que busque situarse o mantenerse en las condiciones que este Real Decreto-ley o sus normas de desarrollo establecen para la concesión de las medidas de apoyo, con la finalidad de obtener la aplicación de estas medidas.

ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ANEXO I DEL RDL 5/2021

- 0710. Extracción de minerales de hierro.
- 1052. Elaboración de helados.
- 1083. Elaboración de café, té e infusiones.
- 1101. Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
- 1103. Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.
- 1413. Confección de otras prendas de vestir exteriores.
- 1419. Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
- 1420. Fabricación de artículos de peletería.
- 1439. Confección de otras prendas de vestir de punto.
- 1811. Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
- 1812. Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- 1813. Servicios de pre-impresión y preparación de soportes.
- 1814. Encuadernación y servicios relacionados con la misma.
- 1820. Reproducción de soportes grabados.
- 2051. Fabricación de explosivos.
- 2441. Producción de metales preciosos.
- 2670. Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 2731. Fabricación de cables de fibra óptica.
- 3212. Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
- 3213. Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
- 3316. Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
- 3530. Suministro de vapor y aire acondicionado.
- 4616. Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero.
- 4617. Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 4624. Comercio al por mayor de cueros y pieles.
- 4634. Comercio al por mayor de bebidas.
- 4636. Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería.
- 4637. Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
- 4638. Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios.
- 4639. Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 4644. Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza.
- 4648. Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería.
- 4719. Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.
- 4724. Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
- 4725. Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.
- 4741. Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
- 4751. Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.
- 4762. Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.
- 4771. Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.
- 4772. Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.
- 4777. Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.
- 4782. Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos.
- 4789. Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos.
- 4799. Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
- 4931. Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
- 4932. Transporte por taxi.
- 4939. Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 5010. Transporte marítimo de pasajeros.
- 5030. Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
- 5110. Transporte aéreo de pasajeros.
- 5221. Actividades anexas al transporte terrestre.
- 5222. Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.
- 5223. Actividades anexas al transporte aéreo.
- 5510. Hoteles y alojamientos similares.
- 5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- 5530. Campings y aparcamientos para caravanas.

- 5590. Otros alojamientos.
- 5610. Restaurantes y puestos de comidas.
- 5621. Provisión de comidas preparadas para eventos.
- 5629. Otros servicios de comidas.
- 5630. Establecimientos de bebidas.
- 5813. Edición de periódicos.
- 5914. Actividades de exhibición cinematográfica.
- 7420. Actividades de fotografía.
- 7711. Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- 7712. Alquiler de camiones.
- 7721. Alquiler de artículos de ocio y deportivos.
- 7722. Alquiler de cintas de vídeo y discos.
- 7729. Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 7733. Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores.
- 7734. Alquiler de medios de navegación.
- 7735. Alquiler de medios de transporte aéreo.
- 7739. Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
- 7911. Actividades de las agencias de viajes.
- 7912. Actividades de los operadores turísticos.
- 7990. Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- 8219. Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- 8230. Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 8299. Otras actividades de apoyo a las empresas.
- 9001. Artes escénicas.
- 9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 9004. Gestión de salas de espectáculos.
- 9102. Actividades de museos.
- 9103. Gestión de lugares y edificios históricos.
- 9104. Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
- 9200. Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 9311. Gestión de instalaciones deportivas.
- 9313. Actividades de los gimnasios.
- 9319. Otras actividades deportivas.
- 9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
- 9523. Reparación de calzado y artículos de cuero.
- 9525. Reparación de relojes y joyería.
- 9601. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- 9604. Actividades de mantenimiento físico.

Desarrollado el 19/03/2021 por Amina Durán
GABINET CASAS OBON S.L.P. Assessors d'Empreses